
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 43/2002, de 02-04-2002, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Delphinium fissum* subsp. *sordidum*.

Delphinium fissum subsp. *sordidum*, planta de la familia de las Ranunculáceas, es un endemismo ibérico que presenta varias poblaciones aisladas y dispersas por el centro-oeste de la Península Ibérica. Sólo se conoce una localización de esta especie en Castilla-La Mancha, sobre unos escarpes en el Barranco de Nuestra Señora de la Hoz, en el término municipal de Corduente (Guadalajara). Dicha población, formada por unos 600 individuos, presenta un área de ocupación muy reducida, de unos pocos cientos de metros cuadrados, que se haya incluida dentro del Parque Natural del Alto Tajo.

La especie aparece incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo) dentro de la categoría "En peligro de extinción".

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Alto Tajo contempla al Barranco de Nuestra Señora de la Hoz (Corduente) como lugar de interés geológico y geomorfológico de primer orden. Así mismo considera a la flora rupícola de los escarpes, de interés botánico/florístico. En ambos casos, el citado Plan de Ordenación de Recursos Naturales establece que deberán adoptarse las medidas precisas para garantizar la conservación de sus valores naturales.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 86 que para las especies en peligro de extinción se elaboren planes de recuperación, en los que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro.

Por otra parte, el artículo 54 letra c) de la citada Ley 9/1999, establece que las Áreas Críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas se considerarán Zonas Sensibles a los efectos señalados por el capítulo II del Título III.

El presente Plan ha sido redactado a partir de estudios y propuestas realiza-

das al efecto por la Unidad de Botánica y Ecología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Así, en virtud de lo que establecen los artículos 54 y 88 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo único: Se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* que se incluye en el anejo 1 al presente Decreto.

Disposición adicional:

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 2 de abril de 2002

El Presidente

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1: Plan de Recuperación de la especie de flora *Delphinium fissum* subsp. *Sordidum*

1. Objetivos

Los objetivos específicos del presente Plan de Recuperación son:

Garantizar la protección y conservación de las poblaciones existentes de *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* en su hábitat natural, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la especie

Favorecer la expansión de la especie.

Garantizar una reserva biológica de *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* "ex situ".

Recoger información actualizada de forma periódica sobre el estado de conservación de la especie.

Recabar nuevos datos sobre las poblaciones de *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* y los ecosistemas en los que

se encuentra con objeto de lograr una mejor comprensión acerca del estado actual de la especie, la viabilidad de las poblaciones y los factores determinantes en la dinámica poblacional.

Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la necesidad de conservación de *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* y su hábitat.

2. Zonificación

La única población de *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* de Castilla-La Mancha conocida hasta la fecha, está situada en el término municipal de Corduente (Guadalajara), en la margen izquierda del río Gallo, aguas abajo del pueblo de Molina de Aragón, en el Monte de Utilidad Pública nº 197, y ocupa unos 150 m² de una repisa situada a mitad de la ladera del barranco.

Se considera Área Crítica para la conservación de la especie la que tiene por límites los señalados por la poligonal cerrada, definida por las coordenadas de sus vértices en U.T.M. referidas al huso 30, y expresadas en forma (coordenada x, coordenada y):

585630.8, 4520293.0
585631.6, 4520167.3
585631.2, 4520113.0
585596.6, 4520109.7
585563.8, 4520081.0
585498.8, 4520070.3
585489.4, 4520041.5
585467.2, 4519820.4
585393.2, 4519836.0
585259.2, 4519875.5
585163.9, 4519870.5
585131.8, 4519887.8
585094.0, 4519961.0
584960.5, 4520078.5
584977.3, 4520136.0
584930.5, 4520203.4
584822.4, 4520298.8
584752.5, 4520306.2
584661.3, 4520352.2
584614.8, 4520325.1
584569.2, 4520195.2
584428.7, 4520139.3
584417.6, 4520195.4
584388.9, 4520293.3
584378.9, 4520386.9
584380.2, 4520427.4
584403.3, 4520464.7
584429.1, 4520487.9
584474.9, 4520498.4
584521.2, 4520497.4
584597.7, 4520477.4
584667.7, 4520437.9
584727.7, 4520422.7
584768.4, 4520412.1
584821.6, 4520378.0

584867.3, 4520353.8
 584931.8, 4520326.9
 584989.1, 4520275.4
 585025.3, 4520213.5
 585101.2, 4520148.5
 585127.5, 4520109.0
 585205.1, 4520075.9
 585274.0, 4520082.2
 585350.0, 4520108.5
 585404.7, 4520156.9
 585504.4, 4520246.3
 585574.6, 4520264.7
 585630.9, 4520293.2
 585630.8, 4520293.0

El Área Crítica así definida comprende una superficie total de 25, 42 has

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente (en adelante la Consejería) podrá establecer Áreas Críticas diferentes sobre las zonas en las que eventualmente pudieran descubrirse nuevas poblaciones, o bien sobre las zonas de hábitat potencial de la especie en las que se desarrollen trabajos de restauración del hábitat o de introducción de la especie.

3. Programa de actuaciones de conservación y de restauración de la población y del hábitat.

Se realizará un seguimiento periódico de las poblaciones de la especie, controlando los parámetros demográficos básicos a fin de detectar fluctuaciones en el número de individuos y poder tomar medidas correctas cuando sea preciso. Se efectuará el mismo seguimiento sobre las poblaciones que eventualmente pudieran introducirse.

Mediante el cuerpo de agentes medioambientales se llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de todas las normas aplicables a la especie, incluidas las establecidas en el propio Plan de Recuperación.

Se seleccionarán otras zonas del Parque Natural del Alto Tajo que sean favorables al establecimiento de nuevas poblaciones, dando preferencia a las vertientes umbrosas cubiertas con bosquetes caducifolios. En estas zonas se intentarán establecer nuevas poblaciones de la especie a partir de semillas.

Se incrementará la muestra de semillas de la población del barranco de la Virgen de la Hoz que se conserva a largo plazo en el Banco de Germoplasma de la E.T.S. de Ingenieros Agrónomos de Madrid. Se remitirán otras muestras de la población antes indicada a los bancos de germoplasma del

jardín Botánico de Córdoba y del Centro de Investigación Agraria de Albaladejito (Cuenca). También se procurará el establecimiento de poblaciones vivas en jardines botánicos.

Se estimulará la participación de las Administraciones Locales en las tareas de conservación y recuperación de la especie.

4. Programa de actuaciones de investigación, divulgación y sensibilización

a) Investigación:

Se realizarán actividades de investigación tendentes a determinar la longevidad de la especie, la tasa de renovación de las poblaciones y aquellos factores que afecten a la emergencia, mortalidad y reclutamiento de plántulas.

Se estudiará la producción de flores, frutos y semillas, así como el éxito reproductivo y su evolución según las condiciones climatológicas. Se evaluará así mismo la influencia del periodo y condiciones de almacenamiento de las semillas en la eliminación de la latencia fisiológica que poseen, así como aquellos aspectos de la dispersión de las semillas que pudieran incidir en la expansión de la especie.

Se evaluará el grado de autopolinización de la especie.

b) Divulgación

Se realizarán actividades de información y concienciación dirigidas al Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara) y su vecindario con el fin de informarles sobre la presencia de la especie, la importancia de su conservación, y las medidas contempladas en el presente Plan de Recuperación.

Se realizarán actividades formativas dirigidas al personal del cuerpo de agentes medioambientales para la instrucción en el reconocimiento y conservación de las poblaciones de especies vegetales amenazadas y en concreto *Delphinium fissum* subsp. *sordidum* con la finalidad de posibilitar su participación en la conservación de la especie y en la detección de nuevos núcleos poblacionales.

5. Normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y las actividades

En las Áreas Críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto para las Zonas Sensibles

por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En todo caso, se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

La citada Ley 9/1999 establece en su artículo 77, en relación con las especies de flora catalogadas en peligro de extinción, la prohibición de aquellas actuaciones no autorizadas que se lleven a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas, y la posesión, naturalización, transporte o comercio con las mismas o sus propágulos.

En concordancia con esto, la regulación y clasificación de los usos, aprovechamientos y las actividades en el Área Crítica definida por los escarpes de la margen izquierda de la Hoz del río Gallo, será la siguiente:

a) Son actividades y usos permitidos:

El tránsito por la zona de servidumbre del cauce del río Gallo y el resto de caminos y senderos de uso público.

La pesca fluvial

La recolección de hongos mediante el corte de los cuerpos de fructificación aéreos.

b) Están sujetas a previa autorización ambiental

La recolección de ejemplares de especies de fauna, flora o elementos geológicos. Las autorizaciones para recolección de ejemplares de *Delphinium fissum* subsp. *sordidum*, o de partes de los mismos, únicamente se emitirán para actividades derivadas de la aplicación del presente Plan de Recuperación.

Las cortas y aprovechamientos de madera en las riberas de la margen izquierda del río Gallo y, de forma genérica, en las zonas con pendiente inferior al 45%.

Las operaciones de desbroce de la cubierta vegetal, a excepción de las que pretendan realizarse en los escarpes y repisas del Área Crítica, que se consideran prohibidas.

El acceso a los escarpes y repisas con fines científicos.

Las correspondientes autorizaciones serán emitidas por la Consejería, a

través de su Delegación Provincial, que dispondrá al efecto de un plazo de tres meses. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

c) Son actividades prohibidas:

La realización, en las laderas con pendiente superior al 45%, escarpes y repisas del Área Crítica, de cortas de la vegetación, u otras operaciones de eliminación o modificación de la cubierta vegetal diferentes de las requeridas por la gestión de la especie, incluido el uso de productos químicos y del fuego.

La realización de roturaciones y descuajes de vegetación natural.

La realización de vertidos de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas basuras y escombros, así como vertidos líquidos o emisiones a la atmósfera (contaminantes, tóxicas o peligrosas).

La aplicación de tratamientos con sustancias biocidas, por el efecto que pudieran tener sobre los agentes polinizadores.

Las obras de construcción, instalaciones o edificaciones de cualquier tipo que supongan la ocupación del suelo. Instalaciones industriales. Instalaciones para producción o transporte de energía, sustancias o materias. Instalaciones para la telecomunicación.

La destrucción o alteración de ejemplares de fauna y flora silvestres o elementos geológicos.

La realización de señales o marcas en el suelo, la roca o la vegetación

La escalada o cualquier otra forma de acceso y recorrido por los escarpes. Cualquier actividad que suponga el empleo del fuego en el medio natural.

Para aquellos usos y actividades no específicamente regulados en el presente Plan de Recuperación, será de aplicación el Régimen General de los Usos y Actividades establecido en el Capítulo 5 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Alto Tajo.

Quedan excluidas de este régimen de actividades, aquellas actividades realizadas para la conservación de la especie

que estén contempladas en los planes anuales de actuaciones previstos en el presente Plan de Recuperación

6. Control y seguimiento de la especie

Se establecerá un programa de seguimiento periódico de las poblaciones naturales conocidas de *Delphinium fismum* subsp. *sordidum*, debiendo evaluarse al menos el número y estado vegetativo y sanitario de los individuos y cartografiar las áreas de distribución de la especie. Ello deberá permitir evaluar a medio plazo las tendencias de la dinámica poblacional y de la distribución. Este seguimiento también incluirá una valoración de la situación y tendencia del hábitat de la especie.

Se mantendrá también un seguimiento de los ejemplares introducidos, manteniendo las actuaciones hasta conseguir la estabilización de las nuevas poblaciones, registrando al menos la proporción de marras, las tasas de crecimiento individual y poblacional, parámetros demográficos básicos y dinámica de la comunidad vegetal. Si fuera necesario para lograr un asentamiento estable, se proporcionarán cuidados especiales a los ejemplares introducidos.

Al objeto de localizar nuevas poblaciones y mejorar el conocimiento sobre la distribución y la situación poblacional de la especie, se organizará, con apoyo de los agentes medioambientales formados al efecto, un programa de prospección generalizada del área potencial de la especie en Castilla-La Mancha. Se consideran zonas de probable presencia las vertientes umbrosas cubiertas con bosques caducifolios. La prospección se realizará durante la época de floración (junio-julio) para facilitar la detección de los ejemplares de la especie.

Se mantendrá una vigilancia activa del Área Crítica para prevenir recolección sobre la especie.

7. Aplicación y seguimiento del Plan de Recuperación.

La Consejería desarrollará y ejecutará el presente Plan, elaborando al efecto planes de actuaciones, y realizará el control y seguimiento de la especie.

A tal efecto, la Consejería designará a la persona responsable de la aplicación del presente Plan de Recuperación, a la que le corresponderá:

- La elaboración de los planes de actuaciones.

- La programación, coordinación y supervisión de las actuaciones, incluidas las actividades de vigilancia ambiental y de control y seguimiento de la especie.

- La elaboración de memorias de resultados, que comprenderán al menos las actuaciones de cualquier índole e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente Plan y los resultados del seguimiento del estado de conservación de las poblaciones y sus hábitats.

La Consejería facilitará la participación en el desarrollo del Plan de Recuperación, de investigadores, científicos, asociaciones conservacionistas y Ayuntamiento de Corduente.

Los agentes medioambientales participarán en el programa de control y seguimiento y en las actividades de conservación, e investigación en la forma que determine la persona responsable de la ejecución del Plan de Recuperación.

El presente Plan de Recuperación podrá ser revisado en cualquier momento si circunstancias relevantes así lo aconsejaran.

Orden de 11-03-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan ayudas para la Modernización del Sector del Ajo en Castilla - La Mancha.

La gran importancia socioeconómica del cultivo del ajo en Castilla - La Mancha y la acogida favorable que obtuvieron las ayudas establecidas en la Orden de 27 de marzo de 2000, aconsejan hacer nueva regulación de dichas ayudas, una vez oídos los interlocutores sociales.

De acuerdo con lo anterior, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente pone a disposición del sector, mediante la presente Orden y para la cosecha 2002, las ayudas que se desarrollan en ella, encaminadas a la mejora de la calidad, y a la mayor participación de los productores en el valor añadido; estando todas las medidas destinadas a aumentar la competitividad en el mercado y la mejora socioeconómica de los cultivadores de ajo, teniendo como objeto: